



## El nacimiento de la tutela como disciplina autónoma: Alöis Riegl

José Castillo Ruiz

*Dpto. de Historia del Arte  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Granada*

Un hecho incontestable en el momento presente es que la acción sobre los diferentes objetos que integran el Patrimonio Histórico dispone de unas bases científicas, técnicas, teóricas y metodológicas que impiden considerarla como un complemento o una particular y específica ramificación de alguna o varias disciplinas como, por ejemplo, la Arquitectura, la Pintura o la Historia del Arte. Su cientificidad es evidente, como también lo es su constitución unitaria y homogénea, lo que nos permite considerarla como auténtica ciencia o disciplina autónoma. La difusa e insegura constitución de su aparato metodológico, consecuencia más de la adición inconexa de las aportaciones de las diversas ciencias que concurren —la interdisciplineridad, aun siendo necesaria, no hace sino describir una situación, no la define—, que hoy presenta el ámbito de la acción patrimonial no invalida esa indiscutible premisa: la singularidad de la tutela como ámbito disciplinar.

Partiendo de esta constatación nos proponemos trasladarnos al momento histórico donde se produce este proceso de invención disciplinar para identificar y explicar las bases que sostienen esa gestación, también como ejercicio de legitimación, y quizás como procedimiento para la búsqueda de claves que afiancen la constitución definitiva en el momento presente de la disciplina tutelar.

Como indica Ernst Bacher; “El fundamento histórico-filológico de **El culto moderno a los monumentos** hace aparecer por primera vez la conservación en su condición de autónoma disciplina histórica... la moderna protección de los monumentos deberá considerar la aparición de este estudio...seguramente como el año de su nacimiento”<sup>1</sup>. Opinión compartida y ampliada por Sandro Scarrochia, al señalar que la citada obra de Alöis Riegl es “...la más poderosa teorización de la autonomía disciplinar, institucional y cultural, de la protección de los monumentos que hasta ahora haya sido elaborada”<sup>2</sup>.

Comparto con estos autores esta valiente identificación del nacimiento, de la gestación de la tutela como ciencia autónoma: Alöis Riegl y su **Proyecto de una organización legislativa de la protección en Austria**,

obra publicada en 1903 y donde se inscribe, como soporte teórico, el conocido texto **El culto moderno a los monumentos**, introduce sustanciales y radicales cambios en los procedimientos y objetivos de la práctica proteccionista de los monumentos que permiten otorgarle ese honor iniciático. Que esta obra apenas haya tenido repercusión más allá del ámbito centroeuropeo no invalida su carácter pionero, ya que en ella se contienen ideas y posiciones, latentes en toda la acción tutelar europea en esta primera mitad del siglo, que adquirirán objetivación científica, aunque sobre parámetros diferentes, a partir de los años sesenta a través de la teoría de los bienes culturales.

El proyecto legislativo de Alöis Riegl, empresa debida a la intención de la Comisión Nacional Imperial y Real de Monumentos Históricos y Artísticos de Austria, en la que a principios de siglo se integra Riegl muy activamente, de adecuar las normas de protección decimonónicas a los nuevos parámetros metodológicos de la historia, el arte, la restauración y la protección, se divide en tres partes: un estudio teórico a modo de introducción y fundamento —“El culto moderno a los monumentos. Su carácter e inicios”—, una propuesta de regulación jurídica de los monumentos susceptibles de protección —“La ley de tutela de los monumentos”— y, finalmente, una tercera parte dedicada a la reorganización administrativa necesaria para llevar a cabo todas las labores de protección —“Disposiciones para la aplicación de la ley de tutela de monumentos”—.

La propia estructura de su obra, la distribución de contenidos que en ella se hace, ya nos aporta un dato fundamental para entender la nueva orientación que adquiere la protección o tutela: su consideración como un conjunto de acciones, teóricas, técnicas, jurídicas, administrativas, etc., perfectamente interrelacionadas, tendentes a un objetivo único y común, la salvaguardia de los valores monumentales. Y no solamente ésto. Alöis Riegl avanza aún más. Esta interrelación no es puramente instrumental, operativa, es decir, la conjunción e interrelación de esfuerzos para conseguir un objetivo compartido, sino que dicha conjunción es consustancial, la interrelación no es tal sino

derivación. En definitiva, Riegl lo que construye es un proceso unitario, sinérgico, dotado de fases, de niveles inferidos del elemento activador y legitimador de todo el proceso: la fijación de los valores monumentales.

Como sabemos, Alöis Riegl establece como principal y verdadero valor monumental la antigüedad, el valor de antiguo, un valor que, por lo que ahora nos interesa, se manifiesta a través de las huellas que el paso del tiempo deja sobre un monumento (pátina, deterioro físico, destrucción de alguna parte, etc.), lo que lo convierte en antiguo, en cuanto oposición o negación de su condición moderna: “La oposición al presente, sobre el que se basa el valor de antigüedad, se manifiesta más bien en una imperfección, en una carencia de carácter cerrado, en una tendencia a la erosión de forma y color; características éstas que se oponen de modo rotundo a la obra moderna, es decir, recién creada”<sup>3</sup>. Si éste es el valor fundamental, al menos su constatación objetual, también debe ser el criterio para determinar la realidad patrimonial de un país, aquella que efectivamente los poderes públicos deberán gestionar y que previamente deben conocer e identificar formalmente. Coherentemente con este proceso unitario instituido, Riegl, en el apartado de su proyecto dedicado a la legislación, proclama con rotundidad: “Toda obra de la mano del hombre, por el solo hecho de ser monumento, es decir, por existir desde hace un tiempo, goza del derecho tutela”<sup>4</sup>. Tan sólo la instauración, que luego comentaremos, en su propuesta legal de una fecha convencional, los sesenta años, para determinar objetivamente que es monumento y que no es, se puede considerar una fractura, mínima como comentaremos, de la coherencia de su modelo tutelar. Esta coherencia, la derivación de los criterios de acción de los valores monumentales instituidos, alcanza también a la organización administrativa, cuyas competencias y composición profesional obedecen de forma expresa a los valores que tienen que gestionar (sobre todo, el valor antiguo y las necesidades materiales o espirituales que los monumentos cumplen en la sociedad contemporánea), a los criterios concretos de intervención (la conservación es la única práctica que puede admitirse si no queremos subvertir, al anularlo, el valor de antigüedad) y, así mismo, a los profesionales que deben ejecutar estas intervenciones (el técnico, figura defendida, creada, en suma, por Alöis Riegl va a desplazar al artista como profesional competente para la acción en un monumento, ya que cualquier adición o actuación nueva –la del artista– sería contradictoria con el valor de antigüedad).

Disponemos ya de un principio constitutivo de la tutela como disciplina autónoma: su consideración como un proceso unitario y homogéneo de acción en los monumentos antiguos.

Otro pilar que sustenta esta disciplina es el interés público. Alöis Riegl, junto con la caracterización que hace de los monumentos (toda obra salida de la mano del hombre que exista desde hace un tiempo), establece, como el otro gran principio de su ley de protección, que “El Estado es el encargado de ejercitar esta tutela”<sup>5</sup>. Sanciona de esta manera, no sólo la responsabilidad, su competencia, en suma, del Estado en la acción sobre los mo-

numentos, sino también la intervención pública sobre los mismos, es decir, la imposición de servidumbres a los propietarios de los bienes, lo que a su vez, supone, legitimar otro principio importante, el requerimiento de acción, ya que el reconocimiento de unos valores en una serie de monumentos no es un hecho en sí mismo, sino simplemente la activación de una serie de estrategias de actuación que perpetúen o matengan dichos valores. Se instituye así el carácter socializador de la tutela, reclamado expresamente por él en sus obras<sup>6</sup>. Que Alöis Riegl reduzca la aplicación de la intervención de la administración a los bienes de titularidad pública no resta importancia al precepto, ya que éste obedece, por un lado, a una simple exigencia práctica, la imposibilidad de disponer de recursos económicos para hacer efectiva la protección de los innumerables objetos históricos que pertenecen a propietarios privados (no olvidemos que el Estado Social de Derecho aún no se ha conformado plenamente así como tampoco las técnicas de intervención sobre la propiedad privada en favor del interés general) y, por otro lado, al carácter espiritualista y religioso, como relata Margaret Olin, que el socialismo tiene para Riegl<sup>7</sup>, lo cual contrasta con lo defendido por otro autor coetáneo, Georg Dehio, quien sí hace una defensa más precisa y más adecuada, al incidir más en lo político, económico y social, del carácter socializador de la acción tutelar: “¡Basta! Desde el momento en el que existe una seria voluntad de proteger los monumentos hay que aclarar que ésta no es realizable sin imponer limitaciones a los bienes de propiedad privada, a los intereses de libre circulación, a los trabajos y demás motivos individuales de utilidad en general. Estas son las razones de la tutela que yo he considerado en llamar socialista”<sup>8</sup>.

Lo resaltable de la proclamación de la responsabilidad del Estado, de los poderes públicos, hecha por Riegl en cuanto a la acción protectora de los bienes del pasado, es la fundamentación que de la misma realiza, situándola en el interés público o general que existe sobre los monumentos. De nuevo aquí la coherencia y brillantez del discurso rieglano aflora en toda su plenitud, ya que no se va a limitar simplemente a establecer como categoría apriorística e incontestable la existencia de ese interés, sino que lo va a justificar en el carácter de los valores que ostentan los monumentos objeto de protección.

Alöis Riegl parte del hecho de que la protección de un determinado monumento, que es de la tipología de la que fundamentalmente se ocupa, aunque sin olvidar los bienes muebles, supone la imposición de una serie de limitaciones, de servidumbres a la libre disposición del mismo por parte de su propietario. Para que estas limitaciones queden plenamente legitimadas, así como el destino de recursos públicos para hacer frente a las contrapartidas que el Estado deba ofrecer al imponer estas servidumbres, esos bienes deben disponer de un valor, de unos contenidos que respondan plenamente al interés general, es decir, que sean comprendidos y valorados por la mayoría de los ciudadanos. De esta manera, el consensuado y comprobado interés general se impondría al particular interés del propietario. Para que esto suceda, Alöis Riegl señala que debe superarse la tradicional caracterización de los monumentos como objetos históricos o artísti-

ticos (valores que él reúne en uno sólo, el histórico, al considerar que el valor artístico siempre es un contenido contemporáneo —su concepto de la *kunstwollen* aflora aquí—, por lo que no podemos encontrarlo nunca en un monumento del pasado), ya que al exigirse, para su comprensión y disfrute, unos conocimientos previos sobre el arte o la historia o una reflexión intelectual sobre estas materias, sólo pueden ser accesibles para una minoría, para una élite, lo cual no justificaría una amplia intervención del Estado, al no existir un interés general sobre los mismos. Para evitar esta situación, Alöis Riegl establece como valor auténtico de los monumentos el valor de antigüedad, que si bien es consecuencia de la evolución del valor histórico, al que engloba y redefine, dispone de las coordenadas suficientes para instituirse como un valor democrático y universalista, es decir, accesible a todos los ciudadanos y, no sólo a los de una nación determinada (con lo que rebate la fundamentación nacionalista de la protección, como hacen entre otros el antes referido Dehio), sino a los de cualquier país o región del mundo.

El carácter democrático y universal lo adquiere el valor de antigüedad al basarse en los mecanismos perceptivos del hombre, ya que, como analizaremos a continuación, éste reside en la captación por parte del sujeto de las huellas que el paso del tiempo ha dejado en un monumento; captación entendida no sólo como simple y mecánico registro de unos determinados elementos formales o materiales (la pátina, el deterioro, la destrucción de algún elemento, etc.) sino, sobre todo, como activación de un sentimiento personal e individual sobre el devenir histórico, sobre la existencia de un determinado objeto. La valoración de un monumento, la apreciación y disfrute del mismo ya no requiere ningún tipo de conocimiento previo sobre el estilo, la época o los materiales en los que está realizado, simplemente se requiere trasladar sobre él la capacidad emocional y perceptiva, común en todas y a todas las personas, la cual se activará al reconocer, lo cual resulta fácilmente constatable, que un monumento ha existido desde hace un cierto tiempo.

El interés general queda plenamente establecido, legitimándose, entonces, la posible intervención del Estado sobre los bienes históricos.

Disponemos ya de dos claves, de dos principios que sustentan el modelo tutelar de Alöis Riegl, que definen, en definitiva, la tutela como disciplina científica y autónoma. Señalaríamos otro más: la determinación de lo que podemos denominar los auténticos valores patrimoniales. Valores que, como sucede en la actualidad, deben disponer de una importante cualidad: estar presentes en la diversidad de objetos o bienes que integran la compleja masa patrimonial de un país, possibilitando, entonces, su conversión en genéricos o genérico interés definidor del Patrimonio Histórico, es decir, su conversión en el objeto científico de esta nueva disciplina tutelar. El cumplimiento de esta cualidad, de este requisito nos lleva a una importante constatación: el carácter subjetivo, inmaterial de dicho valor, capaz de identificarse, a la vez que independizar-se del objeto que lo materializa.

Este carácter subjetivo, como sucede con el valor cultural en el momento presente, de indudable orientación antropológica, es patente, expresamente prevalente, deberíamos decir; en el valor de antigüedad elaborado por Alöis Riegl. El reitera, en diversas ocasiones, que este valor no es tanto una cualidad objetiva, inherente a los monumentos que manifiesten evidentemente las huellas de lo antiguo, como subjetiva, reside en la percepción de esas huellas, la cuál como antes indicábamos, no debe entenderse como simple registro de dichas huellas, sino como mecanismo para activar el sentimiento. El valor de antigüedad, dice Riegl, "...es un valor sentimental, que se basa sobre un sentimiento similar a lo que llamamos *estado de ánimo*"<sup>9</sup>. El monumento, comenta en otro pasaje, "...es solamente un sustrato concreto inevitable para producir en quien lo contempla aquella impresión anímica que causa en el hombre moderno la idea del ciclo natural de nacimiento y muerte, del surgimiento del individuo a partir de lo general y de su desaparición paulatina y necesariamente natural en lo general"<sup>10</sup>.

Nos encontramos con una dimensión psicológica evidente, que le hace decir a La Monica que se trata de una recuperación y un relanzamiento, por parte de Riegl, de la fascinación ruskiana por la ruina en los términos de la percepción visual, que tiene afinidad y diferencia con aquella de Fiedler y Hildebrand<sup>11</sup>. Instancia psicológica reconocida por Francesco La Regina, quien señala su trascendencia futura, sobre todo tras la II Guerra Mundial, ya que su desarrollo, operado especialmente por Roberto Pane, supondrá la superación de la noción de "objeto de interés histórico y artístico" a través de la más amplia de bien cultural<sup>12</sup>.

Es precisamente esta identificación con el concepto de cultura lo que nos interesa resaltar, sobre todo, su entendimiento como valor integrador (se contienen en él todos los posibles valores específicos que puedan identificarse: el histórico, artístico, arqueológico, técnico, etc.) y globalizador (se instituye como definidor de toda la realidad patrimonial susceptible de protección). Estas cualidades, básicas para definir el objeto científico de la tutela como disciplina autónoma, que es lo que aquí nos interesa, las encontramos en el valor de antigüedad.

El carácter integrador lo resalta expresamente Alöis Riegl cuando afirma que dicho valor es la consecuencia de una progresiva ampliación a lo largo de la historia de los valores conmemorativos<sup>13</sup>, primero el conmemorativo intencionado, después el valor histórico y, finalmente, en el siglo XX, el valor de antigüedad: "Del mismo modo que los monumentos intencionados están íntegramente incluidos en los históricos no intencionados, encontramos a todos los monumentos históricos incluidos en los monumentos antiguos"<sup>14</sup>. A pesar de este carácter onmicomprensivo del valor de antigüedad, conviene precisar que si Riegl identifica y singulariza el valor histórico, con el valor conmemorativo intencionado no lo hace, como sucede en la actualidad con el valor cultura, como concreción del valor más amplio, en este caso el antiguo, sino como necesario respeto a unos intereses que, debido al escaso desarrollo del valor de antigüedad, aún siguen persistiendo como contenidos importantes en los monumentos.

El carácter globalizador del valor de antigüedad lo apreciamos en su institucionalización, a través de su proyecto legislativo, como criterio identificador del conjunto de la realidad patrimonial. En este sentido, encontramos dos propuestas que contradicen en parte este carácter globalizador; o más bien, su utilización como procedimiento para determinar esa realidad patrimonial, sobre todo, porque introducen factores objetivadores en la configuración de dicha realidad monumental, lo cual es disconforme con la dimensión antijerárquica e indiscriminada que el carácter subjetivo imponía a la hora de fijar la masa de monumentos susceptibles de protección, y que está en la base de ese carácter globalizador que comentamos.

Estas propuestas son el establecimiento de una edad mínima, sesenta años, para considerar una obra humana como monumento y la distinción entre monumentos clasificados, los más relevantes, y monumentos inventariados.

Riegl, una vez preceptuado que cualquier obra del hombre, por el simple hecho de existir desde hace un cierto tiempo, goza del derecho de protección, señala que es necesario determinar objetivamente ese lapsus de tiempo que necesariamente tiene que pasar para que un objeto pueda manifestar las huellas del paso del tiempo, para que sea pasado, en definitiva, y ello, por una cuestión teórica básica: el tiempo presente no existe. Resulta necesario, comenta Riegl, "...establecer un espacio de tiempo amplio, dentro de cuyos límites la gran masa de objetos simplemente se renuevan por su uso, por lo que no es necesario someterlos a tutela. Con anterioridad se habían establecido los 50 años, ahora sería mejor aumentar este número a 60"<sup>15</sup>. La evidente contradicción que, en principio, apreciamos (la objetividad de los 60 años sustituye como criterio a la subjetividad de la apreciación del paso del tiempo) no es tal si tenemos en cuenta que Riegl, en todo momento, está procediendo a establecer, fundamentar y caracterizar un modelo o proceso tutelar, donde los valores previamente determinados exigen su concreción jurídica y una estructura administrativa que los haga presentes en la sociedad. Esta concreción jurídica (totalmente necesaria si tenemos en cuenta que estamos inmersos en el ámbito de los derechos de propiedad) es la que impone la objetivación del valor antiguo, lo cual no deja de ser un mero convencionalismo extramonumental (no deriva de los propios valores, sino de las exigencias de conservación de los mismos) lo suficientemente poco restrictivo como para permitir el libre funcionamiento del mismo según su propia dinámica.

La otra contradicción que se aprecia en el modelo tutelar de Riegl es la identificación y singularización, dentro de los monumentos inventariados, que son todos aquellos que dispongan más de sesenta años, de los que él denomina, siguiendo el ejemplo instituido por la legislación francesa, monumentos clasificados, lo cual pone en evidencia su rotunda afirmación de que "...ante el valor de lo antiguo todos los monumentos son iguales"<sup>16</sup>. Riegl justifica esta selección señalando que el entusiasmo por el valor de antigüedad aún no se ha emancipado del valor histórico y de otros asociados a éste como el interés patriótico o nacionalista, por lo que sería legítimo y necesario distinguir aquellos que gozan de una mayor relevancia

para su protección singularizada, lo que supone, sobre todo, que sea el Estado el responsable directo de la misma a través de la Imperial y Regia Superintendencia Estatal para los Monumentos. Tres son los criterios establecidos por Riegl para realizar esta clasificación: "Estarán en general sujetos a la clasificación los monumentos que: 1. tengan un valor antiguo particularmente extensivo por vía de la riqueza extraordinaria y la variedad insólita de su aspecto; 2. constituyan, en la historia del desarrollo de un campo especial de la actividad humana (especialmente las artes figurativas) un estadio determinado, de los cuales no existan otros ejemplares de iguales características en todo el mundo o al menos en Austria; 3. Sean de notable significado patriótico en relación a la Monarquía en general o a la casa reinante"<sup>17</sup>.

La confección, que no la tutela, de esta clasificación, que según Scarrochia no supone establecer una diferenciación cualitativa entre los diferentes monumentos sino una diferencia de grado en esos valores<sup>18</sup>, no va a corresponder, según especifica Riegl, a ninguna de las instituciones antes señaladas sino a una comisión de expertos creada expresamente y donde se den cabida, junto a los historiadores, representantes de las comisiones regionales, de los municipios más importantes y de las autoridades eclesiásticas. Junto a ellos, también tendrán cabida representantes de los valores contemporáneos, ya que la función de la clasificación no es evitar en ellos "...la concurrencia de los valores contemporáneos sino hacer más difícil esa concurrencia"<sup>19</sup>.

Es aquí, en esta concurrencia de valores, en la limitación del carácter absoluto del valor de antigüedad a través de la consideración de los otros valores, especialmente los de la contemporaneidad, donde debemos situar las claves para entender las razones de esta jerarquización monumental que, en todo caso, se corresponde con el modelo administrativo por él delineado, caracterizado por su descentralización y jerarquización.

Puesto que esta confrontación dialéctica no puede establecerse apriorísticamente, sino que se identifica individualmente caso a caso, Riegl renuncia a establecer un marco jurídico cerrado y totalmente restrictivo aplicable a la totalidad de monumentos inventariados. Ante esto, va a optar por establecer los procedimientos, situados en el ámbito institucional y profesional, que garanticen la perfecta concurrencia valorativa; es decir, priorización del valor antiguo y permisividad de los valores de contemporaneidad, lo cual difiere notablemente según el ámbito geográfico donde se sitúe el monumento y, además, según el carácter; la cualidad del mismo.

A esto obedece precisamente la distinción entre monumentos clasificados y no clasificados, que más correctamente podrían denominarse monumentos estatales o monumentos regionales, ya que es el Estado quien dispone de las competencias para la protección de los primeros y las regiones (las administraciones periféricas) las de los segundos. O incluso se podría hacer la distinción entre monumentos donde la preeminencia del valor antiguo (los clasificados) minimiza el efecto de las necesidades espirituales o materiales contemporáneas y monumentos donde estas exigencias prevalecen respecto a

los intereses derivados del valor de antigüedad (los no clasificados). Esta clasificación que nosotros hacemos se comprende si observamos la composición profesional de la Comisión Regional para los Monumentos, cuya función es la de proteger los monumentos no clasificados, ayudada, en las funciones ejecutivas, por la Imperial Regia Superintendencia Regional: "En cada sede política regional será instituida una Comisión para los monumentos compuesta por tres historiadores, nombrados por el Ministerio para la Cultura y la Instrucción, que representarán el valor histórico y antiguo y de cuatro miembros que representarán los valores contemporáneos, dos de los cuales procederán del comité regional para la defensa de los valores de uso y los otros dos serán nombrados por las autoridades eclesiásticas para la conservación de los intereses del culto eclesiástico... Los diversos miembros nombrados procurarán defender los intereses de los valores para la salvaguardia de los cuales han sido nombrados; no están obviamente obligados a votar sólo a favor de sus intereses, sino que deben valo-

rar ecuánimemente, como los jurados, el significado de los valores opuestos y sólo después de esto emitirán su juicio"<sup>20</sup>. La exhaustividad mostrada por Riegl a la hora de establecer el carácter y función de cada uno de los profesionales que componen esta comisión corrobora lo dicho y pone de manifiesto el sentido y origen de su estructura tutelar: su derivación de los valores monumentales, que son los activadores de un proceso tutelar perfecta y coherentemente correlacionado.

Recapitulando lo expuesto, podemos concluir que los pilares sobre los que se asienta la tutela en este momento de gestación son: su consideración como proceso unitario y sinérgico, el interés público o general existente sobre los bienes y la fijación de valores subjetivos e inmateriales como activadores de todo el proceso. Junto a éstos, otros derivados como, por ejemplo, el requerimiento de acción o la universalidad de la acción tutelar; con lo que se sientan las bases para hacer de la protección una empresa transnacional.

### Notas

1. BACHER, Ernst. "Prefazione". En SCARROCCIA, Sandro. *Alois Riegl: teoria e prassi della conservazione dei monumenti*. Bolonia, CLUEB, 1995, p. 20.
2. SCARROCCIA, Sandro. "Introduzione". En SCARROCCIA, Sandro. *Alois Riegl...*, op. cit., p. 26.
3. RIEGL, Alois. *El culto moderno a los monumentos*. Madrid, Visor, 1987, p. 49. La responsabilidad de la pérdida de la condición moderna de una obra la sitúa Riegl en la naturaleza, en las leyes de la naturaleza, en la inserción de todo objeto humano en el ciclo de nacimiento, crecimiento y muerte. En este sentido, es evidente la presencia del organicismo fatalista de carácter romántico/positivista. La cercanía, en este sentido, a Ruskin es evidente, sobre todo en lo relativo a la valoración de la impronta del tiempo sobre el monumento: la pátina como categoría fundamental de la conservación. Este carácter fatalista, pasivo, resignado, en suma, que subyace en el concepto de tiempo riegliano, tan resaltado por la historiografía alemana, queda minimizado si tenemos en cuenta, por un lado, que esta dimensión temporal no es absoluta, como podría ocurrir en Ruskin, en cuanto a la determinación de la acción tutelar (confluyen otros valores como el histórico, el valor conmemorativo intencionado, además de las exigencias artísticas e instrumentales) y, por otro lado, que ese valor no es objetivo, sino subjetivo, que se constituye en el interior del sujeto a través del efecto que en él produce la percepción del devenir histórico, del paso del tiempo. La distinción entre pasado y presente, que es el otro aspecto que se deriva del concepto de antigüedad, resulta evidente en Riegl: la propia identificación de lo antiguo como oposición a lo moderno lo constata, lo que se manifiesta, de forma general, en su desinterés por la práctica artística contemporánea, y ello a pesar de que su posición historiográfica, como reconoce De Fusco, fuera de gran importancia para el desarrollo de la misma (DE FUSCO, Renato. *La idea de arquitectura. Historia de la crítica desde Viollet-Le-Duc a Persico*. Barcelona, Gustavo Gili, 1976, pp. 73-80). En este sentido, el pensamiento de Riegl es equiparable no sólo al de los conservacionistas como Ruskin o Morris, sino también al de los defensores de las propuestas "integradoras" o "mediadoras" como Camillo Boito o Guatavo Giovannoni, claramente contrarios a la mixtificación entre pasado (el monumento) y presente (modificaciones en lenguaje moderno de las preexistencias). Riegl, no obstante, supera esta preestablecida teóricamente confrontación entre pasado y presente, ya que la necesidad de una operativa práctica conservacionista (que por sí misma supera ya el carácter fatalista y negativo de las posiciones conservacionistas) exige una consideración, eso sí en clave dialéctica, de la contemporaneidad, de los valores modernos, identificados por él como valor instrumental (de uso) y valor artístico. Conviene recalcar que estos valores no disponen de ningún interés conmemorativo, monumental en definitiva, sino que se incorporarán a la tutela como consecuencia de las exigencias operativas sobre los monumentos.
4. RIEGL, Alois. "Progetto di un'organizzazione legislativa della conservazione in Austria". En SCARROCCIA, Sandro. *Alois Riegl: teoria e prassi...*, op. cit., p. 211.
5. Ibidem.
6. Un ejemplo, al margen de la obra que comentamos, sería un texto de 1905 donde señala Riegl que "...la exigencia de una protección pública de los monumentos asume un carácter socialista" (RIEGL, Alois. "Nueve correnti nella prassi della tutela dei monumenti". En RIEGL, Alois. *Scritti sulla tutela e il restauro*. Palermo, Renzo Mazzone, 1982, p. 144).
7. OLIN, Margaret. "Il culto socialista dei monumenti di Alois Riegl". En SCARROCCIA, Sandro. *Alois Riegl. Teoria e prassi...*, op. cit., pp. 473-486.
8. DEHIO, Georg. "La protezione e la cura dei monumenti nell'Ottocento". En SCARROCCIA, Sandro. *Alois Riegl. Teoria e prassi...*, op. cit., p. 350.
9. RIEGL, Alois. "Sulla legge per la tutela dei monumenti". En SCARROCCIA, Sandro. *Alois Riegl: teoria e prassi...*, op. cit., p. 314.
10. RIEGL, Alois. *El culto moderno...*, op. cit., p. 31.
11. LA MONICA, Giuseppe. "Monumenti: kunstwollen e valore, tutela e riuso". En RIEGL, Alois. *Scritti sulla...*, op. cit., p. 13.
12. LA REGINA, Francesco. *Restaurare o conservare. La costruzione logica e metodologica del restauro architettonico*. Napoli, Clean, 1984, p. 71.
13. Esta tesis evolucionista, por otro lado tan presente en el pensamiento de Riegl, es rebatida por Max Dvorak, quien afirma que en todas las épocas históricas podemos encontrar las diferentes clases de monumentos identificadas por aquél.
14. RIEGL, ALÖIS. *El culto moderno...*, op. cit., p. 31.
15. RIEGL, Alois. "Progetto di un'organizzazione...", op. cit., p. 212.
16. Ibidem, p. 211.
17. Ibidem, p. 232.
18. SACCARROCCIA, Sandro. "Il progetto di riforma istituzionale della conservazione austriaca, magistratura della cura". En SCARROCCIA, Sandro. *Alois Riegl: teoria e prassi...*, op. cit., p. 61.
19. RIEGL, Alois. "Progetto di un'organizzazione legislativa...", op. cit., p. 232.
20. Ibidem, p. 228.